

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. PLANTEADO POR EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA ANULACIÓN DE LA PROPUESTA PREVIA DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO CAN MAGI, DE 20 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN CODONYERS 25KV (BARCELONA).

(CFT/DE/079/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de abril de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 7 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), escrito de la sociedad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. (en lo sucesivo, "EDP"), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, "EDISTRIBUCIÓN"), con motivo de la

anulación de la propuesta previa de acceso y conexión de la instalación de almacenamiento Can Magi, de 20 MW, con punto de conexión en la subestación Codonyers 25kV.

La representación legal de EDP exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- El 18 de agosto de 2023, EDP presentó solicitud de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento Can Magi, de 20 MW, en el nudo Codoyers 25kV, a través de una dirección de correo electrónico dominio de EDISTRIBUCIÓN, por no encontrarse habilitada la plataforma web para enviar solicitudes de almacenamiento.
- El 29 de agosto de 2023, EDISTRIBUCIÓN remitió justificante de presentación de la solicitud.
- El 30 de agosto de 2023, EDISTRIBUCIÓN emitió una resolución en la que se indicaba que, para poder atender la solicitud de acceso y conexión a la red de distribución, resultaba preciso que EDP remitiera un anteproyecto de la instalación, con indicación expresa de la potencia de suministro solicitada.
- Una vez aportada la anterior documentación en fecha 8 de septiembre de 2023, el 12 de diciembre de 2023 EDISTRIBUCIÓN emitió la propuesta previa de acceso y conexión de la instalación de almacenamiento Can Magi para el nudo Codonyers 25kV. De conformidad con la propuesta previa, no habría capacidad de acceso disponible *“en el funcionamiento como importador de energía de la red”*.
- Tras la recepción de la propuesta previa, el 25 de enero de 2024 EDP presentó la solicitud de revisión de la propuesta previa.
- Con fecha 29 de enero de 2024, EDISTRIBUCIÓN emite una comunicación, en la que se solicita el justificante de pago. A juicio de EDP, la distribuidora se referiría a la aportación del justificante de pago del estudio técnico de acceso y conexión, y cuya exigencia de abono se cuestionaba por parte de EDP.
- El 1 de febrero de 2024, EDP comunicó a la distribuidora que consideraba que el pago por el estudio de conexión era improcedente y reiteraba la solicitud de revisión de la propuesta previa.
- El 7 de febrero de 2024, EDISTRIBUCIÓN comunicó a EDP la anulación de la propuesta previa de acceso y conexión de 12 de diciembre de 2023.
- Tras reclamación de EDP, en fecha 4 de marzo de 2024 EDISTRIBUCIÓN remite nueva comunicación, en la que informa que *“en breve recibirá la nueva propuesta previa de acceso y conexión dando respuesta a la petición de revisión”*.
- A juicio de EDP, la anulación de la propuesta previa de acceso y conexión es disconforme con el artículo 14 RD 1183/2020 y el propio gestor de la red es conocedor de lo disconforme a Derecho de su actuación, siendo confirmado por el hecho mismo de que vaya a proceder a emitir la revisión de la propuesta previa.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se anule la comunicación de 7 de febrero de 2024 y se ordene a EDISTRIBUCIÓN a que retrotraiga las actuaciones a efectos de valorar la solicitud de revisión de la propuesta previa de acceso y conexión de 12 de diciembre de 2023, emitiéndose una nueva propuesta previa revisada en los términos solicitados por EDP.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 17 de marzo de 2024 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a EDP y EDISTRIBUCIÓN el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, y tras solicitar ampliación de plazo para presentar alegaciones y serle concedida, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito en fecha 26 de marzo de 2024, en el que manifiesta que:

- En fecha 7 de febrero de 2024, EDISTRIBUCIÓN emitió comunicación en la que se indicaba que quedaba anulada la comunicación de 12 de diciembre de 2023 y que EDP recibiría una nueva comunicación en la mayor brevedad posible. Dicha comunicación estaba motivada por la revisión solicitada por EDP, en la que se detectó que era procedente una revisión completa de la propuesta previa anteriormente emitida, que afectaba tanto a la capacidad para el funcionamiento como demanda del almacenamiento, como a las reformas necesarias para la conexión y las condiciones económicas asociadas.
- Como consecuencia de dicha revisión, en fecha 19 de marzo de 2024 EDISTRIBUCIÓN ha emitido nueva propuesta previa revisada, dando así contestación a la solicitud de revisión que realizó EDP. Con esta comunicación, tiene lugar la desaparición sobrevenida de parte del objeto del conflicto.
- Subsidiariamente, sobre la facturación de los estudios de acceso y conexión, EDISTRIBUCIÓN sostiene que en ningún momento suspende ni retrasa los estudios o las comunicaciones de propuestas previas ni sus consiguientes permisos de acceso y conexión por no haberse satisfecho

el pago de la facturación por el estudio realizado. De hecho, no es hasta la fecha en la que se comunica la propuesta previa de acceso y conexión cuando se procede a dicha facturación y notificación.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se declare el archivo del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto del conflicto y, subsidiariamente, la desestimación del conflicto.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 1 de abril de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 15 de abril de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de EDP, en el que brevemente señala que “este conflicto habría efectivamente perdido de forma sobrevenida su objeto” y, en consecuencia, solicita que se declare el archivo del procedimiento.

EDISTRIBUCIÓN no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

El presente Acuerdo se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013.

TERCERO. Existencia de causa de terminación anticipada del procedimiento

De conformidad con los hechos relatados en los Antecedentes, el 12 de diciembre de 2023, EDISTRIBUCIÓN remite la propuesta previa de acceso y conexión de la instalación de almacenamiento Can Magi, de 20 MW, con punto de conexión en la subestación Codonyers 25kV.

No estando de acuerdo con la propuesta, EDP solicita su revisión al amparo del artículo 14 RD 1183/2020¹, si bien en fecha 7 de febrero de 2024 EDISTRIBUCIÓN anula la propuesta previa de acceso y conexión. Contra esta anulación, EDP plantea el 7 de marzo de 2024 el presente conflicto de acceso.

Durante la instrucción del presente procedimiento, el pasado 19 de marzo de 2024 EDISTRIBUCIÓN emite nueva propuesta previa de acceso y conexión, que fue notificada a EDP.

Ambas sociedades convienen en identificar la existencia de una pérdida sobrevenida del objeto del conflicto, por cuanto la anulación de la propuesta previa de 12 de diciembre de 2023 ha quedado sin efecto por la remisión de la nueva propuesta previa de 19 de marzo de 2024, solicitando en consecuencia el archivo del procedimiento. En consecuencia, ha de concluirse que la pretensión ejercida en el presente conflicto ha desaparecido, lo que puede entenderse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 como desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 y el artículo 84.2, ambos de la Ley 39/2015, debe declararse concluso el procedimiento por la

¹ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

imposibilidad material de continuarlo por la causa sobrevenida identificada anteriormente.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso, por desaparición sobrevenida del objeto el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por la sociedad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., en relación con la anulación de la propuesta previa de acceso y conexión de la instalación Can Magi, de 20 MW, con punto de conexión en la subestación Codonyers 25kV, por cuanto ha quedado sin efecto con la remisión de la nueva propuesta previa de acceso y conexión de 19 de marzo de 2024, y el archivo de las actuaciones..

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.